

Asunto: Concepto Técnico - Perfil personal de archivo

En respuesta a su comunicación enviada al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, remitimos concepto técnico frente a su consulta con relación al perfil que legalmente debe tener la persona que desarrolla las funciones en un archivo.

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Como primera medida, se debe observar la profesión de archivista como una profesión de riesgo social, toda vez que la mala gestión documental afecta el correcto desarrollo de los procesos al interior de la entidad, ocasiona costos incensarios a la nación, pérdida de la memoria histórica y dificultad en la toma de decisiones; de la misma manera, el Estado observa los archivos y los documentos contenidos en el como bienes de interés cultural; por esta razón y en concordancia con el artículo 26 de la Constitución Nacional, se expidió la Ley 1409 de 2010, *"Por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la archivística, se dicta el código de ética y otras disposiciones"*; en su artículo 3° observa como intrínseco al archivista su formación:

"De los profesionales de la archivística. Se entiende por profesionales de la archivística y están amparados por la presente ley, los profesionales, técnicos, tecnólogos que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior, cuyo título corresponda a los niveles señalados en la Ley 30 de 1992 o en las disposiciones legales vigentes en materia de educación superior."

Es importante observar la deontología de la profesión de archivista, el código de ética (art. 11 ley 1409 de 2010); relacionado con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el derecho a la intimidad y el buen nombre, contenido en el artículo 17 de la Ley 594 de 2000-; en el aspecto de la responsabilidad ética en el manejo de archivos e información.

A pesar que cada entidad deberá establecer su propio manual específico de funciones y requisitos, según lo contemplado en el artículo 9° del Decreto 2539 de 2005 en el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos Ley 770 y 785 de

2005, obedeciendo los perfiles establecidos en los manuales de funciones de las entidades, que tienen como sustento el Decreto 1083 de 2015 y los Decretos 785 y 2772 de 2005; estos manuales deben estar en concordancia con la constitución política de Colombia y las normas que regulan las profesiones de riesgo entre ellas la profesión de archivista.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 – Ley 1755 de 2015).

Cordial saludo,

CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Ronald Mauricio Tocasuche Gómez - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Sánchez - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Control de entidades – conceptos técnicos – Carpeta GAT